



Roj: **ATS 9627/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:9627A**

Id Cendoj: **28079110012019203904**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/09/2019**

Nº de Recurso: **3180/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso extraordinario infracción procesal**

Ponente: **IGNACIO SANCHO GARGALLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Fecha del auto: 25/09/2019

Tipo de procedimiento: RECURSO INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 3180/2017

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Procedencia: AUD. PROVINCIAL SECCIÓN N. 25 DE MADRID

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: AAH/rf

Nota:

RECURSO INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 3180/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marin Castan, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Eduardo Baena Ruiz

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. La representación procesal de la entidad mercantil Electrosteel Europe S.A. Sucursal en España presentó escrito en el que interpuso recurso extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada en segunda instancia, el 26 de mayo de 2017 y su auto aclaratorio de 21 de junio de 2017, por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25.ª, en el rollo de apelación n.º 37/2017 dimanante del juicio ordinario n.º 1578/2014, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Madrid.

SEGUNDO. Por la indicada Audiencia Provincial se tuvo por interpuesto el recurso y se acordó la remisión de las actuaciones a este Tribunal Supremo, Sala Primera, con emplazamiento de las partes.

TERCERO. Recibidos los autos en este Tribunal han comparecido la procuradora D.ª Rosa Rivero Ortiz, en nombre y representación de la entidad Electrosteel Europe S.A., Sucursal en España, como parte recurrente, y el procurador D. Alejandro Escudero Delgado, en nombre y representación de la entidad Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, como parte recurrida.

CUARTO. Por providencia de 5 de junio de 2019 se acordó, en cumplimiento del artículo 473.2 LEC, poner de manifiesto a las partes recurrente y recurrida personadas ante esta sala la posible concurrencia de una causa de inadmisión del recurso que consta notificada.

La representación procesal de la mercantil recurrente ha presentado escrito exponiendo las razones por las que entiende que el recurso debe ser admitido.

La representación procesal de la mercantil recurrida ha presentado escrito en el que expone las razones por las que entiende que el recurso no es admisible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso extraordinario por infracción procesal se ha dictado, en segunda instancia, en un procedimiento ordinario, seguido por razón de la cuantía, en el que esta no excede de 600.000 euros, promovido por quien hoy es parte recurrente contra la mercantil ahora recurrida.

La Audiencia Provincial, estimando el recurso de apelación de la aseguradora demandada contra la sentencia de primera instancia estimatoria de la demanda, apreció la excepción de falta de competencia por sometimiento de la cuestión litigiosa a **arbitraje**.

SEGUNDO.- El recurso debe inadmitirse por aplicación de la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición final 16, LEC, conforme a la cual, solamente podrá presentarse recurso extraordinario por infracción procesal sin formular recurso de casación frente a las resoluciones recurribles en casación a que se refieren los números 1.º y 2.º del apartado segundo del artículo 477 de esta Ley (AATS de 27 de febrero de 2019, rec. 308/2018, y de 20 de marzo de 2019, rec. 3936/2016 ; STS núm. 25/2017, de 18 de enero, rec. 1661/2013, o STS núm. 288/2016, de 4 de mayo, rec. 758/2014). Puesto que la sentencia ahora recurrida no se ha dictado en un juicio seguido para la tutela judicial civil de derechos fundamentales (art. 477.2.1.º LEC), ni en un juicio seguido por razón de la cuantía en el que este exceda de 600.000 euros, no es posible formular solo recurso extraordinario por infracción procesal.

TERCERO.- Cuanto se ha expuesto impide tener en consideración las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia previo a esta resolución, sobre las que solo cabe añadir que la alegación de alguno de los motivos previstos en el art. 469 LEC no permite el acceso al recurso si -como es el caso- la sentencia no es recurrible.

CUARTO.- Abierto el trámite de audiencia y efectuadas alegaciones por la parte recurrida, procede imponer las costas del recurso a la mercantil recurrente, que perderá el depósito constituido.

QUINTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 208.4 LEC conformidad con lo previsto en el artículo 208.4 LEC procede declarar que contra este auto no cabe recurso alguno por así establecerlo el artículo 473.3 LEC.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA :

1º) Inadmitir el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Electrosteel Europe S.A., Sucursal en España, contra la sentencia dictada en segunda instancia, el 26 de mayo de 2017 y su auto aclaratorio de 21 de junio de 2017, por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25.ª, en el rollo de apelación n.º 37/2017 dimanante del juicio ordinario n.º 1578/2014, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Madrid.

2º) Declarar firme dicha sentencia.



3º) Imponer las costas del recurso a la mercantil recurrente, que perderá el depósito constituido.

4º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ